

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer

Cali, 30 de agosto de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475 TERMINACION POR TRANSACCION

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Glóse se al expediente escrito presentado por la parte demandante agregando escrito de transacción, al cual se dará trámite correspondiente dado que durante el término de traslado ordenado mediante auto del pasado 23 de agosto, no hubo pronunciamiento alguno.

Es así que una vez vencido el termino de traslado otorgado respecto la transacción extrajudicial, se observa que por reparto del 18 de marzo de 2021, correspondió a este Despacho conocer la presente demanda ejecutivo de alimentos, formulada mediante apoderado judicial por la señora MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO, la cual se admitió mediante auto No. 650 notificado por estados el 22 de abril de 2021.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

Mediante escrito de transacción extrajudicial suscrito por la señora MARIA DEL PILAR ROJAS y JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO, observa el Despacho que éstos particularmente han llegado a un acuerdo frente a la cuota de alimentos y la terminación de presente proceso; en razón a lo anterior, se requiere dar por terminado el presente asunto conforme a lo acordado por las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP., dispone frente a la terminación anormal del proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

admite la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el caso que nos ocupa la demanda se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado, adicional a ello, en el escrito presentado se observa que tanto la parte actora como el demandado han suscrito un acuerdo, solicitando en éste la terminación del presente asunto.

De acuerdo con lo requerido por las partes y al encontrarse ajustado a derecho, el Despacho lo acogerá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste memorial presentado por la parte demandante anexando escrito de transacción.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

SEGUNDO: ACOGER lo solicitado por las partes y dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, formulado mediante apoderado judicial por la señora MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO, **en atención a la transacción extrajudicial suscrita entre las partes.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no hubo oposición durante el proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO.- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEXTO.- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, agosto 31 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA DEL PILAR ROJAS HERNANDEZ, en representación de la menor LUNANGEL RIVERA ROJAS contra el señor JHON MARIO RIVERA IZQUIERDO

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d4c13dc627743916f0f438ed968dfb546ad3664562f6e32c5f51a9367
2116f2**

Documento generado en 29/08/2021 04:54:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>